

SGI - 2000

Bogotá D.C,

Doctor  
RUDIMIR OYOLA GARZÓN  
rog\_1973@hotmail.com

Asunto:       310 Consultas contables  
              12 Finalizar trámite  
                  20103-141315

**TEMA:**               Facturación servicios de salud

**SUBTEMA:**         Tratamiento contable

### **ANTECEDENTES**

Respetado Doctor Oyola Garzón:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20103-141315, en la cual solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuál es el procedimiento para la contabilización de la facturación que presentan los hospitales por la prestación de servicios de salud a la Secretaría de Salud Departamental?
2. ¿Es obligatorio para la gobernación como contratante de los servicios de salud con los hospitales, registrar las glosas en la cuenta 939012-Facturación glosada en la adquisición de servicios de salud, de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.Cuál es el procedimiento contable para su registro y posterior eliminación?
3. ¿Cuál es la mejor forma de llevar a cabo el pago de estos servicios, por contrato o por facturación presentada?

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

*Cuentas Claras, Estado Transparente*

---

*Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40*  
**☎ PBX: (91) 338 98 88 • Fax (91) 338 98 88 Ext 268**  
*http:| |www.contaduria.gov.co*  
*E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co*  
*Bogotá D.C - Colombia*

## CONSIDERACIONES

El párrafo 117 contenido en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública en lo relacionado con el Principio Contable de Devengo o Causación, expresa:

*"117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.* (Subrayado fuera de texto)

Los párrafos 202, 204, 205, 223 y 224 contenidos en el citado texto normativo, establecen:

### ***"9.1.2 Normas técnicas relativas a los pasivos***

*202. Noción. Los pasivos corresponden a las obligaciones ciertas o estimadas de la entidad contable pública, derivadas de hechos pasados, de las cuales se prevé que representarán para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos, en desarrollo de las funciones de cometido estatal.*

*(...)*

*204. Las obligaciones se originan en las normas y disposiciones legales, en los negocios jurídicos y demás actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales. Desde el punto de vista económico, se originan como consecuencia de operaciones que implican un incremento de activos o la generación de costos y gastos.*

*205. Las obligaciones ciertas se determinan de forma objetiva y precisa, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, como en la cuantía del valor a restituir.*

*(...)*

### ***9.1.2.3 Cuentas por pagar***

*223. Noción. Las cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la entidad contable pública con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal.*

*224. Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. (...) Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales". (Subrayado fuera de texto)*

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD en el siguiente sentido: *"Representa el valor de las obligaciones a cargo de las Direcciones de Salud para la atención en salud, con los recursos destinados para el régimen subsidiado, el subsidio a la oferta y acciones de salud pública. También representa el valor de las obligaciones derivadas de la aplicación de los recursos destinados al subsidio a la oferta, el apoyo a la afiliación de las madres comunitarias y las originadas en la ejecución de los recursos de la subcuenta ECAT.*

*La contrapartida corresponde a las subcuentas 550208-Subsidio a la Oferta, 550210-Régimen Subsidiado, 550215-FOSYGA - ECAT y 550216-Acciones de Salud Pública".*

Respecto al tratamiento contable de las glosas generadas en la facturación, el párrafo 311 contenido en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, señala:

*"311. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control reflejan las operaciones que la entidad contable pública realiza con terceros pero no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control sobre actividades administrativas, bienes, derechos y obligaciones. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control clasifican los bienes propios o de terceros y los derechos y compromisos sobre los cuales se requiere realizar seguimiento y control". (Subrayado fuera de texto)*

El numeral 6 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las operaciones realizadas por las instituciones prestadoras de servicios de salud-IPS contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, indica que *"Las glosas son objeciones a la facturación presentada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, originadas en las inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes, las cuales pueden determinarse al interior de la misma institución o por las entidades con las cuales se hayan celebrado contratos de prestación de servicios, tales como Empresas Promotoras de Salud-EPS, Empresas Promotoras*

*de Salud del Régimen Subsidiado, Compañías de Seguros, Fondos de Salud y otras IPS”.*

Respecto a la mejor forma de llevar a cabo el pago de los servicios, es importante precisar las competencias de la Contaduría General de la Nación-CGN señaladas en el Artículo 4 de la Ley 298 de 1996:

*“(…) b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública” y “i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.”*

## **CONCLUSIONES**

Con base en las consideraciones expuestas se concluye:

1. Una vez la Secretaria de Salud Departamental reciba la facturación por parte de la IPS, y dicha facturación cumpla con los requisitos formales y legales que impliquen la generación de una obligación cierta, la Secretaria de Salud como entidad contratante debe proceder a registrar la respectiva cuenta por pagar mediante un débito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 5502-SALUD y como contrapartida un crédito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.
2. Toda vez que las glosas son objeciones a la facturación presentada por la Institución Prestadora del Servicio de Salud-IPS que generan incertidumbre para la entidad contratante, la Secretaría de Salud Departamental como contratante debe registrar las glosas mediante un débito a la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (Db) y como contrapartida un crédito a la subcuenta 939012-Facturación glosada en la adquisición de servicios, de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

En caso de que la glosa sea subsanada por parte de la IPS, y se genere la obligación de pagar el valor facturado por parte de la Secretaria Departamental de Salud, esta última debe proceder a registrar la cuenta por pagar mediante un débito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 5502-SALUD y como contrapartida un crédito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, previa disminución de las cuentas de orden acreedoras de control inicialmente afectadas.

Cuando, en desarrollo del proceso administrativo, se establezca que la glosa no es subsanable y, por tanto, es aceptada por parte de la IPS, la Secretaria de Salud Departamental debe eliminar las cuentas de orden acreedoras de control inicialmente afectadas.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 298 de 1996, no es competencia de la Contaduría General de la Nación pronunciarse sobre cual es la mejor forma de llevar a cabo el pago de los servicios de salud, si por contrato o por facturación presentada, dado que es un tema administrativo y financiero que debe establecer la entidad.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS  
Subcontador General y de Investigación

EVidal/Zulay M.